

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401810

Materia Vivienda.

Asunto Demora en abono de ayudas a arrendadores. Incumplimiento resolución nº 2204031.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401810. La persona promotora presentaba una queja por la demora en la que viene incurriendo la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de abonarle la compensación a arrendadores por suspensión del procedimiento de desahucio.

Por ello, el 16/05/2024 solicitamos a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 14/06/2024 recibimos el informe de la administración, que trasladamos a la persona promotora para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 31/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que, a la vista del transcurso del plazo fijado en el Real Decreto 401/2021 de 8 de junio, para el reconocimiento de la compensación complementaria a los propietarios y arrendadores sin que se haya dictado la correspondiente resolución, y dado el carácter positivo atribuido al silencio producido, proceda a dictar resolución si ésta fuera confirmatoria del silencio, o en su defecto, proceda a emitir el correspondiente certificado acreditativo del silencio producido, iniciando los trámites necesarios para proceder al abono, sin más demora, de la ayuda solicitada.
- 3. RECOMENDAMOS** que sin más demora se inicien los trámites necesarios para proceder al abono de la compensación reconocida el 30/11/2023, así como de la complementaria que pueda corresponder a la persona titular.

En la citada resolución, se recordaba a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifestara si aceptan estas consideraciones. Si las aceptara, debería indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptara, debería justificar su respuesta.

Hasta el momento, la Vicepresidencia no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que le afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana